



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo:

Adenda de Prórroga al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019.

(CONV/5/2022)

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Texto definitivo prórroga del Convenio.
3. Orden de la Consejera.
4. Convenio original firmado.
5. Informe prórroga convenio Ministerio de Defensa.
6. Propuesta del Director General.
7. Decreto de delegación.
8. Conformidad Ministerio de Defensa.
9. Conformidad Ministerio de Educación y Formación Profesional.
10. Informe Jurídico de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación en el ámbito de competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y las asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la celebración de la prórroga del convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se establecen normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno, para su autorización, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Autorizar la celebración de la prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación cuyo texto se adjunta como anexo a la presente.

María Isabel Campuzano Martínez.
CONSEJERA DE EDUCACIÓN
(Firmado electrónicamente)



ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019.

En Madrid, a de de 2022.

REUNIDOS:

De una parte, Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, Dña. María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación, nombrada por Decreto del Presidente n.º 7/2022, de 8 de febrero, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto de la Presidencia n.º XXX y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma de la presente adenda cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha XX de XX de XXX.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que el 7 de octubre de 2019, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

Segundo.



Que en la Cláusula Decimotercera del citado Convenio se establece que su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022, pudiendo los firmantes del Convenio acordar unánimemente, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Tercero.

Que las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) Ley 40/2015, suscriben la presente adenda de prórroga del Convenio con el fin de dar continuidad a la prestación objeto del mismo.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Comunidad de la Región de Murcia acuerdan prorrogar por un período de cuatro años hasta el 31 de agosto de 2026, la vigencia del Convenio suscrito por los mismos para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

Segunda. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la Adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio que se prorroga. Las partes intervinientes en la Adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos



personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación de la Región de Murcia recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre la Armada recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación de la Región de Murcia, o la Armada destinasen o tratasen los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la Adenda, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

En la documentación que sea consecuencia de las actuaciones del Convenio, se incluirá la oportuna cláusula de tratamiento de datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Las garantías que en materia de datos personales se establecen, tendrán plena virtualidad durante la vigencia de la Adenda.

Tercera. *Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda, en tres ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



MINISTERIO
DE
DEFENSA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN
PROFESIONAL



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
LA MINISTRA DE DEFENSA

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

- Margarita Robles Fernández -

- María del Pilar Alegría Continente -

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA

EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.
POR DELEGACIÓN DE FIRMA: LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN (DECRETO DE LA PRESIDENCIA Nº xxxx)

- María Isabel Campuzano Martínez -

17/03/2022 13:36:19

CAMPUZANO MARTINEZ, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



MINISTERIO
DE
DEFENSA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN
PROFESIONAL



ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019.

En Madrid, a de de 2022.

REUNIDOS:

De una parte, Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, Dña. María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación, nombrada por Decreto del Presidente n.º 7/2022, de 8 de febrero, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto de la Presidencia n.º XXX y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma de la presente adenda cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha XX de XX de XXX.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que el 7 de octubre de 2019, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

Segundo.



Que en la Cláusula Decimotercera del citado Convenio se establece que su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022, pudiendo los firmantes del Convenio acordar unánimemente, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Tercero.

Que las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) Ley 40/2015, suscriben la presente adenda de prórroga del Convenio con el fin de dar continuidad a la prestación objeto del mismo.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Comunidad de la Región de Murcia acuerdan prorrogar por un período de cuatro años hasta el 31 de agosto de 2026, la vigencia del Convenio suscrito por los mismos para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

Segunda. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la Adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio que se prorroga. Las partes intervinientes en la Adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos



personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación de la Región de Murcia recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre la Armada recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación de la Región de Murcia, o la Armada destinasen o tratasen los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la Adenda, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

En la documentación que sea consecuencia de las actuaciones del Convenio, se incluirá la oportuna cláusula de tratamiento de datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Las garantías que en materia de datos personales se establecen, tendrán plena virtualidad durante la vigencia de la Adenda.

Tercera. *Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda, en tres ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



MINISTERIO
DE
DEFENSA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN
PROFESIONAL



POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
LA MINISTRA DE DEFENSA

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

- Margarita Robles Fernández -

- María del Pilar Alegría Continente -

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA

EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.
POR DELEGACIÓN DE FIRMA: LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN (DECRETO DE LA PRESIDENCIA Nº xxxx)

- María Isabel Campuzano Martínez -



ORDEN

Vista la prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, y considerando que la actividad objeto del citado Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto de la prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la prórroga del convenio mencionada en el punto primero.

María Isabel Campuzano Martínez
CONSEJERA DE EDUCACIÓN
(Firmado electrónicamente)



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN.

En Madrid, a 7 de octubre de 2019.

REUNIDOS:

De una parte, la Sra. Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. Dña. María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, la Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto n.º 47/2019, de 4 de octubre, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2019.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y



EXPONEN:

Primero.

Que el artículo 45 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior.

Segundo.

Que el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

Tercero.

Que el artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario.

Cuarto.

Igualmente, el citado artículo 55 determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

Quinto.

Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su



disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

Sexto.

Que, de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1045/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

También le corresponde la ordenación académica básica de las enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo y el establecimiento de los títulos de formación profesional, así como la elaboración de las bases del régimen jurídico de la función pública docente y la coordinación de la política del personal docente.

Séptimo.

Que el Ministerio de Defensa, por la Orden EDU/3602/2011, de 12 de diciembre, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de formación profesional en varios centros docentes militares a partir del año 2012, recibió la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, para impartir el currículo de las enseñanzas de formación profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes militares que tienen encomendada la formación de suboficiales, a partir del curso 2011-2012.

Asimismo, también se autorizó, mediante la Orden ECD/2254/2015, de 15 de octubre, por la que se autoriza la impartición de determinados ciclos formativos de grado medio de formación profesional, modalidad presencial y a distancia, en centros docentes militares que ya imparten otras enseñanzas de formación profesional, la implantación de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, en la modalidad presencial y a distancia.



Octavo.

Que las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

Noveno.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Décimo.

Que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Undécimo.

Que las partes firmantes consideran de interés recíproco colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de formación profesional.



MINISTERIO
DE
DEFENSA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL



Región de Murcia

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, para dotar a los centros docentes militares radicados en la Comunidad de la Región de Murcia, y autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

Segunda. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el capítulo IV del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (actualmente prorrogada), en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercera. *Aportaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Cuarta. *Aportaciones de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia.*



Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Cultura, proporcionar a los centros de enseñanza citados en la cláusula primera el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones.

Quinta. *Régimen del personal docente objeto de este convenio.*

El personal docente estará sujeto a los derechos y obligaciones del personal docente de los centros educativos de formación profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma, y en particular:

- a) Sus retribuciones serán las mismas que las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura en el resto de centros educativos de formación profesional de su titularidad.
- b) La carga lectiva anual del personal docente que impartan enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación de las Fuerzas Armadas, será la establecida por la Consejería de Educación y Cultura para los centros educativos de formación profesional de su titularidad, debiéndose adaptar su distribución a las necesidades y peculiaridades de cada centro docente militar de formación, respetándose, en todo caso, el periodo vacacional del mes de agosto.
- c) El personal docente deberá adaptarse a las normas de régimen interior que rigen en los centros docentes militares donde imparten sus enseñanzas, especialmente las referidas a la seguridad de los mismos.

Asimismo, debe ser consciente de que el fin de dicho centro es la formación integral del personal de las Fuerzas Armadas y por tanto deberá conocer y respetar las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Sexta. *Determinación de las titulaciones, personal y créditos a transferir.*

En el Anexo que se adjunta al presente convenio se determinan inicialmente las titulaciones a impartir y el personal docente necesario aportado por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



El importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades realizadas el año 2019 que sean objeto de este convenio, excepto aquellas recogidas en el siguiente párrafo, y que se corresponderá con los costes derivados de los haberes devengados por el personal que la Comunidad Autónoma aporte, es de ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta euros con sesenta y un céntimos (148.650,61 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

Para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Séptima. *Medidas de control y seguimiento.*

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este convenio, se creará una Comisión de Seguimiento que estará compuesta como máximo por tres representantes de cada institución firmante. Uno de los miembros de la citada comisión actuará como presidente y otro como secretario. Las reuniones que se deriven de su funcionamiento no deben conllevar gastos adicionales a las adendas que se firmen a partir del presente convenio.

Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Consejería de Educación y Cultura y el Ministerio de Educación y Formación Profesional nombrarán asimismo a sus representantes en función de su organización interna.

Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:



- 
- a) Proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa en los correspondientes ejercicios presupuestarios.
 - b) Articular la relación institucional necesaria para afrontar la realización de las actuaciones previstas en este convenio.
 - c) Aprobar las actividades docentes a realizar.
 - d) Coordinar las actuaciones y reorientarlas, si fuera preciso, en función de los criterios que se adopten.
 - e) Resolver cualquier cuestión o duda que surja en la interpretación del convenio.
 - f) Evaluar la aplicación de este convenio.
 - g) Aquellas otras funciones que las partes acuerden, según lo previsto en el convenio.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año.

Octava. *Régimen de modificaciones.*

La modificación de este convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. *Causas de extinción.*

Este convenio se extinguirá siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además se tendrán en cuenta las siguientes causas de resolución:

- a) La denuncia por causa justificada de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.
- b) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del objeto de este convenio.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión de Seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Décima. *Incumplimiento de las obligaciones.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las otras partes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, debiendo en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del Convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Undécima. *Imagen institucional.*

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de La Región de Murcia, en toda actuación resultante del convenio darán la debida publicidad y constancia de las partes.

Duodécima. *Legislación aplicable.*

Este convenio tiene naturaleza de convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas siéndole de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

En particular, en materia presupuestaria, económica y financiera, se atenderá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria



MINISTERIO
DE
DEFENSA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL



Decimotercera. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Este convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en cuatro ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
LA MINISTRA DE DEFENSA



- Margarita Robles Fernández -

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL



- María Isabel Celaá Dieguez -



POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DEL GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA,
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



- María Esperanza Moreno Reventós -



ANEXO

Titulaciones a impartir.

- TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN.

Aportaciones de la Consejería de Educación y Cultura.

Le corresponde a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar inicialmente a la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (Cartagena), el personal docente siguiente:

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Procesos de Gestión Administrativa. Jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Administración de Empresas. Jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Administración de Empresas. Jornada parcial (14 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés. Jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés. Jornada parcial (10 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Francés. Jornada parcial (12 horas).

De todos ellos 1 desempeñaría las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y 1 la de Jefe de Departamento.



Informe sobre el proyecto de prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

1. ANTECEDENTES

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta entre sus competencias la del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. A la Consejería de Educación le corresponde programar y ejecutar la política regional en materia educativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Ministerio de Defensa ha solicitado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte autorización para impartir el currículo de las enseñanzas de formación profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes militares que tienen encomendada la formación de suboficiales, a partir del curso 2011-2012.

Mediante la Orden EDU/3602/2011, de 12 de diciembre, el Ministerio de Educación autorizó la implantación de enseñanzas de formación profesional en varios centros docentes militares a partir del año 2012. Entre estas enseñanzas se incluyó el título de Formación Profesional de Grado Superior de Asistencia a la Dirección en la Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster» (EIMGAF).

Además, en fecha de 15 de octubre de 2015 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicó la Orden ECD/2254/2015 por la que autorizó la impartición de determinados ciclos formativos de grado medio de formación profesional, modalidad presencial y a distancia, en centros docentes militares que ya imparten otras enseñanzas de formación profesional. En esta orden el Ministerio autorizó la impartición a la EIMGAF el título de Formación Profesional de Grado Medio de Gestión Administrativa.

Las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Resulta de interés colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de formación profesional.



2. FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 45 dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior. Asimismo, el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

El artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario, del mismo modo promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

De acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1045/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las leyes orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Se entiende que la incidencia educativa del convenio no es particularmente relevante en materia educativa, ya que se trata de una cesión de recursos humanos a una escuela militar. Señalar además que los alumnos que reciben las enseñanzas no participan en los procesos de admisión que organiza esta Consejería para el acceso a ciclos formativos ni requiere de autorización de la Región de Murcia para la impartición de las enseñanzas. Por todo ello, esta Dirección General entiende que no es preceptiva la consulta al Consejo Escolar para la prórroga del convenio que nos ocupa.

El 7 de octubre de 2019 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.



En la Cláusula Decimotercera del citado Convenio se establece que su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022, pudiendo los firmantes del Convenio acordar unánimemente, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

3. OBJETO DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO

Esta prórroga del convenio tiene por objeto ampliar por cuatro años más las condiciones de colaboración establecidas entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación de la Comunidad de la Región de Murcia, para dotar a los centros docentes militares radicados en la Comunidad de la Región de Murcia, y autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

4. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el capítulo IV del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, proporcionar a los centros de enseñanza citados en la cláusula primera el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones.

5. FINANCIACIÓN

Dado que el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación corresponde al Ministerio de Defensa, la ejecución del convenio no implicará coste alguno para la Administración Regional.

6. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto del convenio en el sector económico de la Región de Murcia se produce en virtud de que se aumenta la calidad de la formación recibida por los alumnos de la Escuela de Infantería de Marina de Cartagena, lo cual repercute en un mejor desempeño de su futuro puesto de trabajo como suboficiales o militares de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la colaboración se instrumentará mediante la suscripción



de la presente prórroga del Convenio, que mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La ejecución del Acuerdo no supondrá para la Administración Regional gasto alguno, dado que el Ministerio de Defensa se hace cargo del coste del personal que se cede, así como del coste derivado de instalaciones en las que se realiza la formación

7. NATURALEZA DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO

El borrador de la prórroga del convenio tiene naturaleza interadministrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su contenido se ajusta a lo establecido en citada ley, especialmente en lo regulado en el artículo 49.

Debido a que el convenio no tiene carácter contractual, no está afectado por la Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del mismo que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta del mencionado borrador del convenio, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

8. PRODUCCIÓN DE EFECTOS

La prórroga del convenio resultará eficaz desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, y su vigencia se extenderá desde esta fecha hasta el 31 de agosto de 2026.

María Soledad Navarro Sánchez
JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
PROVISIÓN DE EFECTIVOS

VºBº

Víctor Javier Marín Navarro
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN

(Firmado electrónicamente)



PROPUESTA

de autorización de la prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 45 dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior. Asimismo, el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

El artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario, del mismo modo promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

El 7 de octubre de 2019 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación. En la Cláusula Decimotercera del citado Convenio se establece que su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022, pudiendo los firmantes del Convenio acodar unánimemente, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las leyes orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Planificación Educativa y
Recursos Humanos

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de Convenios y se establecen normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

PROPONGO

Primero.- Aprobar el texto de la prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación

Víctor Javier Marín Navarro

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Y EVALUACIÓN

(Firmado electrónicamente)

01/03/2022 11:22:45

MARIN NAVARRO, VÍCTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia

**DECRETO DE LA PRESIDENCIA N° /2022, DE DE ,
DE DELEGACIÓN DE FIRMA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA
COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR
ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS
DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

DISPONGO

Delegar la firma en la Consejera de Educación, para la celebración de la prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

Dado en Murcia, a de de 2022

EL PRESIDENTE

Fdo.: Fernando López Miras



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA
DIGEREM

SDGENSEÑANZA SUBOFICIALES-

ESCRITO-GEISER

S/REF.
N/REF. 455/SUBOF-MTM/CONVENIOS CCAA/JFEC
FECHA 21/10/2021
ASUNTO CONVENIOS MINISDEF, MEFP Y CC.AA. - PROFESORADO FP EN CDM
ANEXOS Proyecto de adenda de prórroga 2022-2026, CONVENIOS CCAA
DESTINATARIO SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CALLE ALCALÁ 34 5ª PLANTA 28014 MADRID [INTERESADO]

Debido a la imposibilidad, por parte del Ministerio de Defensa, de aportar todo el profesorado cualificado necesario para impartir docencia en los diferentes ciclos formativos de Formación Profesional autorizados en los centros docentes militares, el año 2019 se suscribieron convenios con las comunidades autónomas de **Aragón, Galicia, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Madrid y Murcia**, para que, de acuerdo con el punto 3 de la disposición adicional séptima: *Régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional* del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, cedieran el necesario personal docente.

Las cláusulas Decimotercera *Vigencia*, de los referidos convenios, establecen que en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto de vigencia (31/08/2022), los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Persistiendo las condiciones que aconsejaron la suscripción de los convenios, procede aplicar lo recogido en las citadas cláusulas y proponer su prórroga por cuatro años adicionales.

Se adjuntan proyectos de adendas de prórroga y los convenios suscritos, para que por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional se muestre la conformidad, reparos u observaciones a los mismos antes de iniciar su tramitación.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y ENSEÑANZA MILITAR

- Pedro José García Cifo -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CORREO ELECTRÓNICO:

ensenanza.digerem simendef@mde.es

USO OFICIAL

Paseo de la Castellana Nº 109
28071 MADRID
TÉL:
FAX: 917686343 # 8800343

RE: Prórroga del convenio**Angel Ernesto Palacios Gragera**

Mar 01/03/2022 13:18

Para: MEROÑO HERNANDEZ, ALEJANDRO

CC: NAVARRO SANCHEZ, M DE LA SOLEDA

Buenos días Alejandro,

Todas las partes están de acuerdo con el documento y la prueba más clara es que te lo remito para firma, no obstante te adjunto la conformidad del MEFP.

Si quieres te remito la prórroga por GEYSER, lo he hecho por correo porque es más rápido y del GEYSER no me fio.

En cuanto a la modificación que me planteas no hay inconveniente, el problema es que me has enviado el documento en Word y en ese párrafo hay datos XX que tienes que rellenar también.

Un cordial saludo.

De: MEROÑO HERNANDEZ, ALEJANDRO**Enviado el:** martes, 1 de marzo de 2022 12:41**Para:** Angel Ernesto Palacios Gragera**CC:** NAVARRO SANCHEZ, M DE LA SOLEDA**Asunto:** Prórroga del convenio

ATENCIÓN: Este mensaje proviene de fuera del Ministerio de Defensa. Por favor, no pulse en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Buenos días.

Con el objeto de que los servicios jurídicos de la Consejería de Educación de la Región de Murcia emitan el informe favorable a la prórroga del convenio, nos piden recabar la conformidad de las otras partes: tanto del Ministerio de Defensa como del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por lo que os pedimos, por un lado, vuestra conformidad, y por otro, algún escrito en el que desde el Ministerio de Educación se manifiesten conformes al texto propuesto.

Por otro lado, debemos cambiar el texto del tercer párrafo. Donde dice "*Y de otra parte, Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril,*"... debe decir "*Y de otra parte, la Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación nombrada por Decreto del Presidente n.º 7/2022, de 8 de febrero,*".

Volvemos a enviar el borrador de la prórroga del convenio.

Un cordial saludo.



Región de Murcia

Alejandro Meroño Hernández.

Técnico Educativo.

Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.

Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

Consejería de Educación.



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO CONVENIOS MINISDEF, MEFP Y CCAA-
PROFESORADO FP EN CDM

DEST NATARIO D. Pedro José García Cifo
Director General de Reclutamiento y Enseñanza
Militar
Subsecretaría de Defensa
Ministerio de Defensa

En respuesta a su escrito de fecha 21 de octubre, relativo a la subscripción de las adendas a los convenios entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las comunidades autónomas de Aragón, Galicia , Castilla y León, Castilla y León, Madrid y la Región de Murcia, firmados en 2019, una vez dictaminadas por la Abogacía del Estado, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, no tiene observaciones y manifiesta su conformidad al texto inicial de las adendas.

Clara Sanz López
SECRETARIA GENERAL



CSV : G

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) CLARA SANZ LÓPEZ FECHA 02/11/2021 17 01 NOTAS F



Expte. CONV/5/22

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Adenda de prórroga al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019.

Visto el borrador de la prórroga citada y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente conforme a la disposición transitoria primera del Decreto 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, en relación con el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, que tuvo entrada en el Servicio Jurídico el 2 de marzo de 2022, figura la siguiente documentación:

- Borrador de la adenda de prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019.



Este borrador es sustituido posteriormente por el remitido mediante comunicación interior de fecha 11 de marzo de 2022.

- Informe-memoria sobre el borrador de Convenio del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, de 1 de marzo de 2022.

- Propuesta del Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación a la Consejera de Educación para la aprobación del texto de la prórroga y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar la autorización para su celebración.

- Borrador de Orden de la Consejera de Educación de aprobación del texto de la prórroga.

- Borrador de la Propuesta de acuerdo de la Consejera de Educación al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración de la prórroga.

- Conformidad a la prórroga del convenio prestada por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

- Borrador de decreto de la Presidencia de delegación de firma para la celebración de la prórroga del convenio de referencia.

- Copia del convenio firmado el 7 de octubre de 2019 entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación.

- Borrador de decreto del presidente para la delegación de la firma de la adenda en la Consejera de Educación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Primera.- El 7 de octubre de 2019 se suscribió **“Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación”**. Su objeto consistía en establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la entonces denominada Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, para dotar a los centros docentes militares radicados en la Comunidad de la Región de Murcia, y autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tuvieran autorizados.

De conformidad con el convenio firmado, el Ministerio de Defensa se comprometía a transferir a la Administración educativa de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el importe correspondiente al coste del personal docente que prestara servicios en los centros docentes militares de formación; el Ministerio de Educación y Formación Profesional autorizaría la implantación de nuevos ciclos formativos de formación profesional en los centros docentes militares de formación del Ministerio de Defensa, y la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Cultura proporcionaría a dichos centros el personal docente para impartir esas enseñanzas, la gestión de ese personal y el abono de sus retribuciones.

En la cláusula decimotercera relativa a la vigencia del convenio citado se señalaba que este extendería su vigencia hasta el 31 de agosto de 2022, pudiendo ser prorrogado por un plazo de hasta cuatro años, previo acuerdo unánime y expreso entre las partes. Dicha prórroga debería ser formalizada antes de que expirase el plazo convenido.



El objeto de la presente adenda consiste en prorrogar por un período de cuatro años hasta el 31 de agosto de 2026 la vigencia del Convenio suscrito por los mismos para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

Esta prórroga respeta el límite temporal establecido en el artículo 49 h), punto 2.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando dispone que en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, sus firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Asimismo se introduce una cláusula con las obligaciones de las partes en materia de protección de datos personales en los términos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de noviembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Segunda.- Al no comportar el convenio inicial obligaciones económicas para la Administración regional, dado que el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación corresponde al Ministerio de Defensa, la ejecución del convenio no implica coste alguno para la Administración Regional y, por tanto, tampoco su prórroga supone la realización de gasto, según se desprende del informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Promoción Educativa y Evaluación de 1 de marzo de 2022, no resultando entonces preceptivo informe de existencia de crédito conforme al artículo 7.2 del Decreto 56/1996, ni fiscalización del gasto.

Tercera.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2004), recoge en el Capítulo II del



Título I, bajo la rúbrica “De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas”, una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto 56/1996 solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de esta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

Pues bien, al encuadrarse los Ministerios de Defensa y de Educación y Formación Profesional dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, a esta prórroga le resulta de aplicación las normas contenidas en él. También hay que completar la normativa aplicable a este acuerdo con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De la normativa expuesta se desprende lo siguiente: la titular de la Consejería de Educación es la competente para la aprobación de la prórroga (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de la adenda (art. 6.1 de



la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), y lo suscribirá el Presidente de la Comunidad Autónoma, una vez autorizado por el mismo (artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre), puesto que la adenda se celebra con la Administración del Estado (concretamente se suscribirá con los titulares del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Educación y Formación Profesional). No obstante, el Presidente de la Comunidad Autónoma puede delegar la firma de la adenda en la Consejera de Educación, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y así se ha propuesto por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

Por último, en virtud del artículo 6, apartados 5 y 6, de la Ley 7/2004, la prórroga deberá figurar inscrita en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo y conforme al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarta.- Conforme al artículo 14.f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, se requiere la consulta preceptiva del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en los siguientes asuntos: *“disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar desigualdades y deficiencias sociales e individuales, así como los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa”*. En relación con esta cuestión señalar que, dicho órgano consultivo, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende



que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa.

Consta en el informe memoria a la adenda un pronunciamiento sobre esta cuestión de la dirección general proponente en los siguientes términos: *“Se entiende que la incidencia educativa del convenio no es particularmente relevante en materia educativa, ya que se trata de una cesión de recursos humanos a una escuela militar. Señalar además que los alumnos que reciben las enseñanzas no participan en los procesos de admisión que organiza esta Consejería para el acceso a ciclos formativos ni requiere autorización de la Región de Murcia para la impartición de las enseñanzas. Por todo ello, esta Dirección General entiende que no es preceptiva la consulta al Consejo Escolar para la prórroga del convenio que nos ocupa”.*

Conclusión.- Se informa favorablemente la prórroga del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación.

LA TÉCNICO CONSULTORA

FDO. Paula Molina Martínez-Lozano

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

FDO. Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Educación, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración de la Prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.